



# Normas para la aplicación del régimen impositivo para microempresas

**Boletín Informativo No. 2**

Febrero 2020

**KPMG Servicios de Asesoría e Impuestos Cía. Ltda., por considerarlo un tema de interés quiere compartir con sus clientes y amigos, la resolución No. NAC-DGERCG20-0000011 emitida por el Servicio de Rentas Internas, en la cual se establecen las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas.**

## **1. Inclusión de Oficio**

El SRI realizará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes respecto a los sujetos pasivos que sean considerados como microempresas, en línea con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento. Lo anterior, siempre que dichos sujetos pasivos no realicen actividades económicas que se consideren excluyentes para el régimen aplicable a microempresas, en línea con el artículo 97.18 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Será posible verificar esta actualización en el sitio web del SRI.

**Los contribuyentes registrados en este catastro se encontrarán dentro del régimen Impositivo de Microempresas a partir de febrero del 2020, período desde el cual les aplicarán las obligaciones tributarias de dicho régimen.**

Los contribuyentes que consideren que no se les debe incluir dentro del régimen de microempresas pueden presentar una petición justificando los motivos por los cuales desean ser excluidos en un plazo de hasta 30 días hábiles a partir de la vigencia de esta resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que presenten dicha petición deberán seguir cumpliendo con las obligaciones del régimen de microempresas hasta el período fiscal en donde se resuelva favorablemente su petición.

Si el SRI resuelve favorablemente la petición del contribuyente de ser excluido del régimen de microempresas, el contribuyente deberá presentar de forma acumulada, al mes siguiente de ser notificado de dicha resolución, la declaración de IVA e ICE en donde se incluirá la información de los períodos mensuales en los que le era aplicable el régimen de microempresas.

## **2. Nuevos contribuyentes**

Las nuevas sociedades serán incorporadas de oficio al régimen de microempresas, por parte del SRI.

Los nuevos contribuyentes personas naturales, inscritos o que reinicien sus actividades con posterioridad a la vigencia de esta resolución, podrán solicitar su inclusión al régimen de microempresas a través de las ventanillas del SRI.

## **3. Deberes Formales y Materiales**

Los contribuyentes incluidos en el régimen de microempresas, deberán cumplir los siguientes deberes formales: **(i)** Emitir comprobantes de venta; **(ii)** Llevar contabilidad o registro de ingresos y gastos, según corresponda; **(iii)** Presentar las declaraciones previstas en la legislación tributaria vigente; **(iv)** Presentar anexos de información, según corresponda; **(v)** Los demás deberes impuestos por el Código Tributario.

## **4. Comprobantes de Venta y Sustento de Operaciones**

Los contribuyentes sujetos al régimen para microempresas deberán emitir facturas, liquidaciones de compra de bienes y servicios; así como los comprobantes de retención, según corresponda.

Así mismo, dichos contribuyentes deben solicitar los comprobantes de venta que sustenten la adquisición de bienes y prestación de servicios.

A su vez, los contribuyentes deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones por un plazo de siete años, en línea con lo establecido en el Código Tributario.

## **5. Contabilidad**

Los contribuyentes sujetos al régimen de microempresas están obligados a llevar contabilidad, en los casos y condiciones establecidos en el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación y artículo 37 de su Reglamento de Aplicación.

Por otra parte, las personas naturales que no se encuentren obligados a llevar contabilidad deben mantener un registro de ingresos y gastos conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

## **6. Declaración de Impuesto a la Renta**

Los contribuyentes incluidos en el régimen de microempresas deben liquidar, declarar y pagar el Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, de acuerdo a la normativa del régimen tributario general.

Por otra parte, **las declaraciones de Impuesto a la Renta del ejercicio 2020 y ejercicios posteriores se sujetarán a lo previsto para las microempresas en la legislación vigente.**

## **7. Declaración de IVA e ICE**

Los contribuyentes sujetos al régimen de microempresas deberán efectuar su declaración de IVA e ICE correspondientes al período fiscal enero 2020, en el mes de febrero 2020, en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente.

**A partir de febrero 2020, los contribuyentes dentro del régimen de microempresas deberán presentar sus declaraciones de IVA e ICE en forma semestral, en los meses de enero y julio.**

## **8. Retenciones en la fuente**

**Los contribuyentes sujetos al régimen de microempresas no serán agentes de retenciones de IR ni de IVA a partir de febrero 2020, excepto en los casos especialmente previstos en la normativa vigente.**

Las retenciones en la fuente, en caso de corresponder, se efectuarán en línea con lo establecido en los artículos 97.5 de la Ley del Régimen Tributario Interno y 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno.

## **9. Otros impuestos**

Los impuestos no definidos en el régimen de microempresas deberán ser declarados en la forma y medios definidos por la ley tributaria.



**En caso de cualquier consulta favor dirigirse a:**

**Guayaquil**

Karen Ortega

(593) (4) 5000 051

karenortega@kpmg.com

**Quito**

Jose Miguel Vega

(593) (2) 5000 051

jmvega@kpmg.com

Los comentarios expresados en la presente publicación se han realizado con fines informativos para el público en general.

La información contenida en el presente documento es de índole general y no tiene por objeto analizar las circunstancias de cualquier persona o entidad en particular. Si bien nuestra misión consiste en brindar información precisa y oportuna, no es posible garantizar que dicha información sea precisa en el momento en que se recibe o siga siéndolo en el futuro. Ninguna persona debería actuar sobre la base de dicha información sin el correspondiente asesoramiento profesional al cabo de un análisis exhaustivo de la situación en particular.

Este boletín es una publicación de KPMG Servicios de Asesoría e Impuestos Cía. Ltda.

[kpmg.com/ec](https://kpmg.com/ec)



**Ser resiliente  
transforma negocios**